

Autoridad de Energía Eléctrica

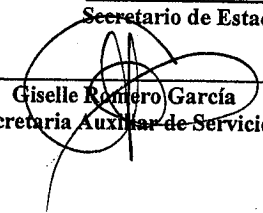
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6609

Fecha Radicación: 25 de abril de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado



Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS

MARZO 2003

Guías Efectivas, una Empresa Competitiva

"Somos un patrono con igualdad de oportunidades en el empleo y no discriminamos por razón de raza, color, sexo, edad, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o ambos o condición de veterano."

Autoridad de Energía Eléctrica

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

ÍNDICE

<u>Descripción</u>	<u>Página</u>
SECCIÓN I: PROPÓSITO Y BASE LEGAL	1
SECCIÓN II: DEFINICIONES.....	1
A. Autoridad de Energía Eléctrica	1
B. Dueño o Contratista.....	1
C. Garantía de Terminación	1
D. Obligación	2
E. Obras Eléctricas	2
F. Tabla de Costos Unitarios	2
SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES.....	2
SECCIÓN IV: REQUISITOS ESPECIALES AL DUEÑO O CONTRATISTA	3
SECCIÓN V: PROCESO PARA PRESENTAR GARANTÍA	4
SECCIÓN VI: RECONSIDERACIÓN	5
SECCIÓN VII: REVISIÓN JUDICIAL.....	6
SECCIÓN VIII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.....	6
SECCIÓN IX: VIGENCIA.....	6
SECCIÓN X: APROBACIÓN.....	6

Anexos:

- A. Contrato
- B. Registro de Garantías Proyectos de Construcción de Obras Eléctricas

**REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

SECCIÓN I: PROPÓSITO Y BASE LEGAL

Este Reglamento establece las normas y requisitos necesarios para garantizar, renovar y ejecutar la garantía de terminación para la construcción de obras eléctricas. Esta garantía es una obligación y un compromiso de los dueños o contratistas que realizan proyectos de construcción y solicitan a la Autoridad de Energía Eléctrica conectarse al sistema eléctrico sin haberse completado los proyectos. La garantía asegura que el dueño o contratista cumpla con su obligación de construir todas las obras eléctricas que forman parte del proyecto.

La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico promulga este Reglamento, en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SECCIÓN II: DEFINICIONES

A. Autoridad de Energía Eléctrica

Corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la Autoridad).

B. Dueño o Contratista

Persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de realizar la construcción de las obras eléctricas del proyecto que realiza.

C. Garantía de Terminación

Obligación que contrae un tercero, aceptable para la Autoridad, que garantiza mediante una cuantía monetaria la terminación de la construcción de las obras eléctricas en un determinado periodo de tiempo. La garantía que se requiere puede ser en forma de carta de crédito, aprobada por el Tesorero de la Autoridad, moneda legal o garantía de una compañía de seguros reconocida para hacer negocios en Puerto Rico y aprobada por la Oficina de Riesgo y que cumpla con los requisitos de ley establecidos para este tipo de negocio y con los requisitos internos de la Autoridad.

D. Obligación

Obligación principal contraída por el dueño o contratista de un proyecto de construcción ante la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), evidenciada por un documento notariado. Por medio de éste, se compromete a comenzar el proyecto de construcción de las obras eléctricas en un periodo no mayor de un año. Certifica, además, que se presentará una garantía por el monto del estimado de costo para las obras eléctricas que se construirán.

E. Obras Eléctricas

Sistema de distribución de energía eléctrica y alumbrado público. Construcción de utilidades eléctricas a realizarse conforme a los planos certificados, por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado Colegiado, bajo las disposiciones del Reglamento para la Certificación de Planos de Proyectos de Construcción Eléctrica aceptado por la Autoridad.

F. Tabla de Costos Unitarios

Documento donde se asigna un valor fijo a los diferentes tipos de obras eléctricas para determinar el monto de la garantía.

SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES

- A. El monto de la garantía de terminación se establece de acuerdo con las tablas de costos unitarios vigentes, preparadas por la División de Distribución Eléctrica del Directorado de Transmisión y Distribución de la Autoridad. Esta garantía estará vigente por el término de un año. Disponiéndose, que dicha garantía podrá extenderse por un solo término adicional de un año. No obstante, cuando sean proyectos de construcción de obras eléctricas que por su naturaleza y extensión se desarrollen en etapas por varios años, cada etapa del proyecto de construcción se considera como una obra eléctrica separada para fines de la garantía. El Contratista se obliga a través de un contrato a terminar el proyecto en un término establecido por la Autoridad. El dueño o contratista tiene que suscribir con la Autoridad y cumplimentar el contrato. (Anexo A)
- B. En el caso de que se trate de un proyecto de construcción de obras eléctricas a realizarse en varias etapas, al expedirse la garantía de cada etapa del proyecto de construcción de obras eléctricas, se especifica lo siguiente:
1. Área, sección, bloque, piso, apartamentos u otra unidad de trabajo que cubra la garantía.

2. Periodo de tiempo en que se completa la etapa del proyecto de construcción de obras eléctricas que cubra dicha garantía.
- C. La Autoridad no provee servicio eléctrico a los dueños o contratistas de los proyectos hasta que éste tramite y otorgue las servidumbres de paso necesarias para dar servicio eléctrico, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Servidumbre de Paso de Línea de Energía Eléctrica.
- D. El Administrador Regional de Operaciones Técnicas verifica que todo proyecto de construcción de obras eléctricas para el cual se solicite aprobación o conexión sin haberse completado el proyecto, esté garantizado.

SECCIÓN IV: REQUISITOS ESPECIALES AL DUEÑO O CONTRATISTA

- A. El dueño o contratista que interese conectar el proyecto al sistema de la Autoridad, antes de construir todas las obras, tiene la opción de garantizar el proyecto de construcción de obras eléctricas. Para acogerse a esta opción, efectúa lo siguiente:
1. Envía al Administrador Regional de Operaciones Técnicas del área correspondiente una carta para solicitar conectar el proyecto con los planos aprobados, o dos copias de éstos con el número de ARPE. Se le requiere firmar una de las copias del plano en presencia del oficial de la Autoridad.
 2. Recibe el estimado de costo preparado por los oficiales de la Autoridad. Revisa, acepta y firma un documento en el que acepta los costos del estimado.
 3. Entrega en la Oficina del Administrador Regional de Operaciones Técnicas del área correspondiente, de aceptar el estimado, lo siguiente:
 - a. Original de la garantía de terminación.
 - b. Documento de obligación de ARPE.
- B. Notifica a la Autoridad y solicita a la compañía aseguradora una extensión de la garantía o gestiona una nueva por lo menos sesenta (60) días antes de vencer la que está en vigor, si no

puede terminar el proyecto dentro del tiempo estipulado en el documento de obligación. Para esto, efectúa lo siguiente:

1. Solicita a la compañía fiadora o aseguradora una enmienda notariada en la que certifique que la compañía fiadora o aseguradora extendió la garantía, en caso de que los costos estimados no hayan variado.
 2. Remite a la Autoridad el endoso o certificación de la compañía fiadora o aseguradora para extender la garantía vigente.
 3. Solicita a la compañía fiadora o aseguradora una nueva garantía por la nueva cantidad y la remite a la Autoridad, si los costos estimados del proyecto han variado.
- C. Solicita al Administrador Regional de Operaciones Técnicas la cancelación de la garantía, cuando se realice, termine y se acepte el proyecto.
- D. Paga los gastos legales en caso de que se incurra en el proceso de ejecución de la garantía de terminación.
- E. Tramita y otorga la servidumbre de paso necesaria para servir el proyecto.

SECCIÓN V: PROCESO PARA PRESENTAR GARANTÍA

- A. El Administrador Regional de Operaciones Técnicas notifica por escrito al dueño o contratista la cantidad de la garantía de terminación, de acuerdo a la evaluación del proyecto de construcción de obras eléctricas y el estimado de costos. Mantiene custodia de la garantía y lleva un Registro de Garantías Proyectos de Construcción de Obras Eléctricas. (Anexo B)
- B. El Administrador Regional de Operaciones Técnicas notifica por escrito al dueño o contratista la proximidad del vencimiento de la garantía de terminación sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento.
- C. El Administrador Regional de Operaciones Técnicas notifica a la compañía fiadora o aseguradora cualquier incumplimiento o atraso en que incurra el contratista en dicha obra. Envía copia de la notificación de proximidad de vencimiento de la garantía a la compañía fiadora o asegurada, mediante carta certificada, si no ha recibido del dueño o contratista la renovación de la garantía.

- D. El Administrador Regional de Operaciones Técnicas envía al dueño o contratista hasta tres cartas certificadas solicitando la renovación de la garantía. Cuando determina que las obras eléctricas no pueden completarse dentro del plazo de la garantía vigente, envía carta a la compañía aseguradora notificando la intención de ejecutar la garantía vigente, si la nueva garantía requerida no se presenta en o antes de la fecha establecida. Copia de estas cartas se envían al Consultor Jurídico de la Autoridad y a la compañía aseguradora.
1. La primera notificación se envía sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento de la garantía por correo certificado, con copia a la compañía aseguradora. Ésta informa:
 - a. La condición de atraso del proyecto de construcción.
 - b. La necesidad de proveer una nueva garantía de terminación.
 - c. La cantidad de la nueva garantía de terminación, según la tabla de costos unitarios vigente al momento de la revisión.
 2. La segunda notificación se envía quince (15) días después de la primera notificación con copia a la compañía fiadora o aseguradora.
 3. La tercera notificación se envía quince (15) días después de la segunda notificación con copia a la compañía fiadora o aseguradora y notificación de la intención de ejecutar la garantía vigente, si no se presenta la nueva garantía para la fecha requerida.
- E. Si no se recibe la extensión de la nueva garantía, quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la garantía de terminación, se refiere el caso al Consultor Jurídico de la Autoridad para ejecución.

SECCIÓN VI: RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una decisión de la Autoridad, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión, puede presentar una Moción de Reconsideración de la decisión a la Secretaría de Asuntos Adjudicativos, según establece el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica. Una vez radicada esta Moción, será objeto de consideración y resolución, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN VI: RECONSIDERACIÓN

La parte adversamente afectada por una decisión de la Autoridad, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la notificación de la decisión, puede presentar una Moción de Reconsideración de la decisión a la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos, según establece el Reglamento para los Procedimientos de Adjudicación de Querellas de la Autoridad de Energía Eléctrica. Una vez radicada esta Moción, la misma será objeto de consideración y resolución, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN VII: REVISIÓN JUDICIAL

La parte adversamente afectada por una resolución final de la Autoridad y que haya agotado todos los remedios provistos por ésta, podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días, a partir del archivo en autos de la copia de la notificación final de la Autoridad.

SECCIÓN VIII: DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

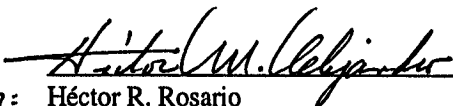
La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

SECCIÓN IX: VIGENCIA

Este Reglamento entra en vigor treinta (30) días después de su radicación y aprobación ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

SECCIÓN X: APROBACIÓN

La Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico aprobó este Reglamento mediante su Resolución Núm. 3038 del 13 de agosto de 2002.


por: Héctor R. Rosario
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

Fecha 18 de mayo de 2003

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**CONTRATO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE
LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

-----**COMPARECEN**-----

---DE UNA PARTE: La Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en adelante denominada "la Autoridad", una corporación pública y entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, Seguro Social patronal número 66-0433747, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Sr. Héctor Rubén Rosario Hernández, mayor de edad, casado, contador público autorizado y vecino de San Juan, Puerto Rico.-----

---DE LA OTRA PARTE: (Nombre de la entidad), en adelante denominada "el Contratista", una (sociedad o corporación) organizada y existente bajo las leyes de (Estado), autorizada a hacer negocio en Puerto Rico, Seguro Social patronal número _____, representada en este acto por su (título), (nombre), mayor de edad, (estado civil) y vecino de (domicilio), según (documento que acredite facultad representativa) de _____.

---Ambas partes, encontrándose con la capacidad legal necesaria para este acto libremente-----

-----**EXPONEN:**-----

---La Autoridad tiene la necesidad de establecer mediante contrato la obligación del Contratista de asegurar la realización de las obras eléctricas desarrolladas por éste en el proyecto _____ cuando solicita los servicios de la Autoridad para la conexión al sistema eléctrico de obras eléctricas. Por ello, las partes otorgan este Contrato de acuerdo con las siguientes-----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES:**-----

---PRIMERA: El Contratista realizará la construcción de las obras eléctricas que forman parte del proyecto _____, endosado por la Autoridad con el número _____ el _____ de _____ de _____.

**CONTRATO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

Página 2 de 5

—SEGUNDA: Las palabras usadas en este Contrato y aquí definidas tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. La Autoridad - es el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica en su capacidad representativa o cualquier persona designada por éste para que lo represente en todo lo relacionado con el otorgamiento de este Contrato.
- B. Contratista – se refiere a la compañía que llevará a cabo la construcción de las obras eléctricas del proyecto que desarrolla.
- C. Contrato – se refiere a la totalidad de los términos y estipulaciones de este documento, al igual que cualquier otro documento suplementario y el cual es parte esencial del mismo.
- D. Garantía de Terminación – Obligación que contrae un tercero, aceptable para la Autoridad, que garantiza mediante cuantía monetaria la terminación de la construcción de las obras eléctricas en un determinado período de tiempo.
- E. Obras eléctricas – Sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica y alumbrado público. Construcción de utilidades eléctricas a realizarse conforme con los planos certificados por un Ingeniero o Arquitecto Licenciado Colegiado, bajo las disposiciones del Reglamento para la Certificación de Planos de Proyectos de Construcción Eléctrica aceptado por la Autoridad.
- F. Tabla de Costos Unitarios – Documento donde se asigna un valor fijo a los diferentes tipos de obras eléctricas para determinar el monto de la garantía.

---TERCERA: El Contratista prestará una garantía de terminación para la construcción de las obras eléctricas en el proyecto indicado en la cláusula PRIMERA. La garantía de terminación estará vigente por un período de un (1) año contado a partir de la fecha de otorgamiento de este Contrato. No obstante lo dispuesto en este Contrato, en cuanto a la vigencia o duración de la garantía de terminación, la misma podrá extenderse por un solo término adicional de un (1) año.-----

**CONTRATO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

Página 3 de 5

---CUARTA: Cuando sea necesaria una extensión de la garantía, el Contratista deberá gestionar la extensión sesenta (60) días antes de vencer la garantía que se encuentra vigente.-----

---QUINTA: En aquellos casos en que los proyectos de construcción de obras eléctricas, por su naturaleza y extensión se desarrollen por etapas y tomen varios años, cada etapa del proyecto de construcción se considerará como una obra eléctrica separada para fines de la garantía de terminación.-----

---SEXTA: La garantía de terminación que se requiere podrá ser en forma de carta de crédito, la cual deberá ser aprobada por el Tesorero de la Autoridad, en moneda legal o en garantía de una compañía de seguros reconocida para hacer negocios en Puerto Rico y la misma será aprobada por la Oficina de Administración de Riesgo de la Autoridad.-----

---SÉPTIMA: La Autoridad no proveerá servicio eléctrico al Contratista del proyecto hasta que éste tramite y otorgue las servidumbres de paso necesarias para dar servicio eléctrico, de acuerdo con el Reglamento para la Servidumbre de Paso de Línea de Energía Eléctrica. Además, el Contratista deberá presentar a la Autoridad el original de la garantía de terminación y documento de obligación de la Administración de Reglamentos y Permisos.-----

---OCTAVA: El monto de la garantía de terminación se establece de acuerdo con las tablas de costos unitarios vigentes, preparadas por la División de Distribución Eléctrica del Directorado de Transmisión y Distribución de la Autoridad. De acuerdo con las tablas de costos unitarios vigentes, el Contratista conviene en presentar una garantía de terminación para la obra eléctrica objeto de este Contrato, cuya cuantía será

---NOVENA: Las partes comparecientes acuerdan que sus respectivas responsabilidades por daños y perjuicios en este Contrato serán según establecidas por el Código Civil de Puerto Rico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico.-----

**CONTRATO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS**

Página 4 de 5

---DÉCIMA: El Contratista no cederá ni subcontratará sus derechos adquiridos ni obligaciones contraídas en este Contrato, excepto en el caso en que la Autoridad así lo autorice por escrito.-----

---UNDÉCIMA: Este Contrato estará sujeto a y será interpretado por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, las partes contratantes acuerdan expresamente que los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán únicamente los tribunales con jurisdicción competente y exclusiva para resolver las controversias que surjan entre ellas en relación con este Contrato y que requieran de la intervención de la autoridad judicial para su dilucidación.-----

---DUODÉCIMA: Si algún tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este Contrato nula o inválida, ello no afectará la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez.-----

---DECIMATERCERA: Cualquier notificación que deban hacerse las partes contratantes, en conformidad con el Contrato, se someterá por escrito y se entenderá que la misma fue efectiva, debidamente, al momento de su entrega personal o por correo a las siguientes direcciones:

A la Autoridad: Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico
 PO Box 364267
 San Juan, Puerto Rico 00936-4267

Atención: Sr. Héctor Rubén Rosario Hernández
 Director Ejecutivo

Al Contratista: _____

---DECIMACUARTA: Las partes contratantes se excusarán del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y no serán responsables por daños y perjuicios ni por cualquier otro concepto, en la medida en que su incumplimiento se deba a un evento de Fuerza Mayor. Para fines de este Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier causa no atribuible a la culpa o negligencia, y que quede fuera del control, de la parte que reclame la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor. Fuerza Mayor puede incluir, pero

CONTRATO PARA GARANTIZAR LA TERMINACIÓN
DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS

Página 5 de 5

sin limitarse a, lo siguiente: disturbios industriales, actos del enemigo público, guerra, bloqueos, boicots, motines, insurrecciones, epidemias, terremotos, tormentas, inundaciones, disturbios civiles, cierres patronales, fuegos, explosiones, interrupción de servicios debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública; disponiéndose que estos eventos, o cualquiera otro que se reclame como uno de Fuerza Mayor, y/o sus efectos, estén fuera del control y no sean consecuencia de la culpa o negligencia de la parte que reclama la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor, y que dicha parte, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia de la alegada Fuerza Mayor, notifique la misma por escrito a la otra parte describiendo los pormenores del evento y su duración estimada. El peso de la prueba, en cuanto a si ocurrió un evento de Fuerza Mayor o no, será de la parte que reclame que la misma ocurrió.-----

---Por lo cual, los comparecientes en este acto están de acuerdo en todo lo antes expuesto y, por encontrarlo conforme con sus deseos, lo aceptan en todas sus partes sin reparo alguno y proceden a firmarlo en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de _____.

Héctor Rubén Rosario Hernández
Director Ejecutivo
Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico

Contratista

Registro de Garantías Proyectos de Construcción Obras Eléctricas

Nombre del Proyecto	Caso AEE	Caso ARPE	Aseguradora	Número de Garantía	Cantidad	Fecha Comienzo	Fecha Relevo Garantía

Comentarios: _____
